

Notario  
1993  
SANTIAGO - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 59

1993-2/c

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA  
ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL  
COLEGIO FILIPENSE

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de este Departamento, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión dos, con oficio en calle Teatinos doscientos cincuenta y siete, comparece: Don ALBERTO RODRIGUEZ ASPILLAGA, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos veintiséis mil trescientos setenta y seis guión dos, domiciliado en Phillips cuarenta, oficina cuarenta y uno, Santiago, mayor de edad a quien conozco por su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública y en lo pertinente al acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO. NUESTRA SEÑORA DE LOURDES Y ESCUELA DOLORES LOPEHANDIA, la cual es del tenor siguiente:  
A) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En Santiago a siete de Julio de mil novecientos noventa y tres, siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos, se reúne en primera citación la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nuestra Señora

Mi. Maria Gloria Acharan Toledo  
NOTARIA 42 - G.A.I.  
SANTIAGO SANTIAGO

de Lourdes y Escuela Dolores Lopehandia, en su sede de calle Vergara trescientos cincuenta y siete, Santiago. Se citó a los socios mediante circular interna y se efectuaron las publicaciones en el Diario El Mercurio de Santiago, los días veintiséis y veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y tres.- La Asamblea se realiza bajo la Presidencia de don Angel Espina González y con la asistencia de los Directores señores Guillermo Aravena Araya, Leonardo Quintanilla Espinoza, Eduardo Astete Pessa, Osvaldo Caro Silva, Mario Toledo Avello, Selma Inostroza Sarmiento, Erika Muñoz Orellana y Manuel Amaya Arriagada. Actúa como Secretaria la señora Leontina Concha Pereira. Se encuentra presente también en su calidad de Ministro de Fe, la señora Notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo. El señor Presidente certifica con las Actas de Asistencia, que se encuentran presentes ochocientos dieciséis socios-apoderados con derecho a voto, de un total de novecientos veintinueve. En consecuencia existiendo el quorum necesario para sesionar, y exigido por los Estatutos, declara iniciada la Asamblea. Tabla. El señor Presidente informa que de acuerdo con la Convocatoria respectiva, la Asamblea tiene por objeto pronunciarse sobre los siguientes temas. Primero.- Reforma de Estatutos. Segundo.- Prórroga del Actual Directorio. Tercero.- Memoria.- Primero.- Reforma de Estatutos. El señor Presidente informa que se somete a consideración de la Asamblea, el Proyecto de Reforma entregado por la Comisión de Modificación de Estatutos, la que estuvo integrada por los socios-apoderados señores, Jorge Abarca, Guillermo Aravena, Eduardo Astete, Eduardo Bustamante,

1914  
15  
100

Oswaldo Caro, Leontina Concha, Nelson Cordero, Carlos Escobar, Angel Espina, Alfredo Figueroa, y Jorge Vergara. Se procedió a dar lectura de las Reformas que constan de cincuenta y dos artículos y once Títulos, ofreciéndose luego la palabra a la Asamblea. Terminado el período de consultas, el señor Presidente sometió a votación el Proyecto de Reforma, obteniéndose el siguiente resultado: setecientos cincuenta y cuatro que aprueban la Reforma de los Estatutos; veinticuatro votos que rechazan la Reforma de los Estatutos; catorce votos nulos; veinticuatro votos blancos. Con el mérito de la votación la Asamblea aprueba la modificación de los Estatutos, al tenor del Proyecto leído y propuesto por la Comisión antes citada. Acuerda además, dejar sin efecto los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha treinta de Julio de mil novecientos sesenta y ocho otorgada ante el Notario Público de Santiago don Herman Chadwick Valdés y referidos en la publicación del Diario Oficial del día veintiséis de Noviembre del mismo año. Acto seguido y ante la presencia de la Notario Público doña María Gloria Acharán Toledo, la Asamblea otorga poder especial al abogado don Alberto Rodríguez Aspillaga, para que solicite y tramite ante el Ministerio de Justicia y Autoridades pertinentes, la aprobación de las Reformas al Estatuto Corporativo, cuyo texto se transcribe al final de esta acta, facultándose para aceptar las modificaciones que el Excelentísimo Señor Presidente de la República o los Organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren

Acta de la Asamblea  
1914  
42 - G

necesarias para la total legalización de los nuevos Estatutos de la Corporación. La Asamblea acuerda además, facultar al abogado don Alberto Rodríguez Aspillaga para reducir a escritura pública, total o parcialmente, el Acta de la presente Asamblea, sin esperar la ratificación posterior, bastando que ella se encuentre firmada por el Presidente, la Secretaria, cinco miembros del Directorio y dos miembros de la Corporación. - Hay otras materias que no se transcriben. Sin otro tema que tratar, se levanta la Sesión siendo las veintidós horas cuarenta y cinco minutos. Hay firmas de don Angel Espina González, Presidente; de doña Leontina Concha Pereira, Secretaria; de don Osvaldo Caro Silva, Director; de don Eduardo Astete Pessa, Director; de doña Selma Inostroza Sarmiento, Directora; de doña Erica Muñoz Orellana, Directora; de don Héctor Cruz Sanhueza, Apoderado; de don Néelson Cordero Oyarce, Apoderado. - B) ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO FILIPENSE. - TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO PRIMERO. - Se constituye una Corporación de derecho privado, denominada "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO FILIPENSE", que se regirá por las normas de Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de los presentes Estatutos y el Decreto Supremo Número. quinientos sesenta y cinco, de seis de junio de mil novecientos noventa, del Ministerio de Educación. ARTICULO SEGUNDO. - El Centro de Padres y Apoderados será el organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Establecimiento y ante cualquiera Institución y/o autoridad y tendrá por objeto: a) Vincular

estrechamente el hogar de las alumnas con el Establecimiento Educativo y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación cristiana. b) Apoyar la labor del Establecimiento, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material. c) Cooperar con la labor del establecimiento educativo, y estimular la cooperación y participación de la Comunidad Filipense, hacia éste. d) Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del Establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres y Apoderados. e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del Establecimiento, iniciativas en beneficio de la educación de las alumnas. f) Interesar a sus miembros en la mejor formación cristiana de sus hijas o pupilas, y capacitarlas para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos moral, educativo y cívico social. g) Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al Establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesarios, para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros, útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y equipos deportivos; y además, en materias relacionadas con aspectos de salud, socioeconómicas y educativas de las alumnas, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar, y otras de la misma naturaleza. h) Comunicar a la Dirección del Establecimiento los problemas que afecten a un curso, grupos de cursos o al Establecimiento completo, e; i) Conocer, cuando la Dirección del

*[Handwritten signature and notes]*

Establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del Establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de esta Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

ARTICULO CUARTO.- Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Filipense podrán ser de tres clases, activos, cooperadores y honorarios.-

ARTICULO QUINTO.- Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador que tengan hijas o pupilas en calidad de educandos del Establecimiento, que así lo soliciten, sin perjuicio de sus derechos de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.-

ARTICULO SEXTO.- Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.- Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.-

ARTICULO SEPTIMO.- Son socios honorarios,

aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos, calidad moral o destacada actuación en favor del Establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido.- Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones. ARTICULO OCTAVO.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación; b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos otorgue la Corporación a sus miembros; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por un mínimo de treinta socios activos, presentada con una anticipación de quince días a la Asamblea General, será incluida en la tabla de ésta, para su consideración; y d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo noveno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o Asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren asignado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o Asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la

designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o Asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.- ARTICULO NOVENO.- Serán obligaciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los Estatutos y los Reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. d) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos del Centro; y e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados: - Creando y fomentando un Espíritu Cristiano y de entendimiento entre los apoderados. - Uniendo a los apoderados en vínculos de amistad, solidaridad y buenas relaciones interpersonales. - Observando orden, disciplina y respeto en todos sus actos, tanto con la Dirección del Colegio, como con los Profesores, Apoderados y Alumnas.- No faltando a los deberes de ética, honorabilidad, moralidad y sobriedad, que son valores inherentes a un Apoderado de Colegio Cristiano.- ARTICULO DECIMO.- Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio; y c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Institución. Los delitos relacionados con los fondos o los



seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas a que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO: De las Asambleas ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente en el mes de NOVIEMBRE de cada año y en ella deberán tratarse las

materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución

de las Asambleas Generales Extraordinarias: a) Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban

pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco; b) Presentación y aprobación, del proyecto de beneficios y presupuesto de la Corporación cuando corresponda; c) Proceder a la elección de los

miembros del Directorio cuando corresponda y la Comisión Revisora de Cuentas. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la

Asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en

todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Extraor-

dinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha

de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los

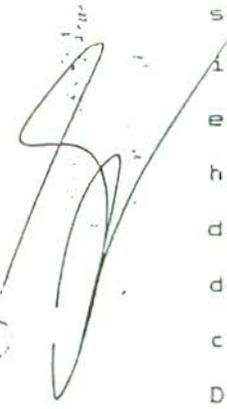
socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En

estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) La reforma de los Estatutos de la Corporación; b) La disolución de la Corporación; c) Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan; d) La adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, y todas las materias a que se refiere la parte final del Artículo decimo noveno; y e) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocarla dentro del mes ABRIL de cada año, oportunidad en la cual, además se presentará la memoria anual de las actividades de la Institución y el Balance correspondiente al período inmediatamente anterior. Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que esta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los Padres y Apoderados por escrito, a lo menos, con diez días de anticipación a la

fecha de la respectiva Asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. La Directora del Establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los Padres y Apoderados tomen debido conocimiento de ellas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos, con derecho a voto según lo establecido en el Artículo décimo noveno.- Si no se reúne este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con la aprobación del setenta y cinco por ciento de socios activos presentes, con derecho a voto salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cada socio tendrá derecho a un voto y cuando en una familia haya más de un apoderado sólo uno de ellos tendrá el derecho indicado.- ARTICULO VIGESIMO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la cita-

Toledo  
1960

ción, constitución y funcionamiento de la misma.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. TITULO CUARTO: Del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, y cuatro Directores, que ocuparán los cargos de delegado de Acción Social, Cultura, Deportes y Pastoral, que durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegido dicho Directorio en forma total, parcial o individualmente cada uno de sus miembros, por un sola vez en periodos consecutivos. La renovación del Directorio se hará cada dos años en votación universal secreta e informada en la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre del año que corresponda, de acuerdo al artículo doce, letra c. Formará parte del Directorio, por derecho propio, la Directora del Establecimiento Educacional COLEGIO FILIPINENSE, o la persona que designe en su representación para ese efecto. La Directora del Establecimiento Educacional podrá hacer uso de los derechos que este inciso le confiere siempre y cuando lo estime procedente, pero el no ejercicio de los mismos no afectará al desempeño de la Corporación y al del Directorio elegido.- ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria



del mes de Noviembre, mediante votación secreta en la cual cada socio activo sufragará por una sola persona de las que se presenten, se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, se estará a la antigüedad de los integrantes, como socio de la Institución. De persistir el empate, se respetará al orden alfabético de sus apellidos. El Directorio que resulte elegido asumirá sus funciones dentro de los cuarenta días siguientes a su elección. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de veintidós años de edad; b) Saber leer y escribir; c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año como socio y estar al día en sus cuotas sociales. d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo décimo, y e) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha de la elección del Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Una vez designado el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los cuarenta días siguientes a la Asamblea. En la primera sesión el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro-Secretario y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores. La Directora del Establecimiento Educativo a que se refiere el artículo veintidós o el representante que designe de acuerdo a esa norma, no

podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio de la Corporación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio sesionará Ordinariamente a lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones Ordinarias del Directorio se harán conforme a un calendario anual. Las que sean a sesiones extraordinarias se harán en forma directa, telefónica o personalmente indicándoles el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de seis miembros como mínimo. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que presida la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas en los casos en que un miembro del Directorio no asista a tres sesiones consecutivas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero: Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes; Segundo: Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las

Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo tercero de estos Estatutos; Tercero: Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; Cuarto: Velar para que se de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales; Quinto: Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; Sexto: Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos; Septimo: Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y Apoderados y darlo a conocer a los socios activos y a la Dirección del Establecimiento; Octavo: Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria; Noveno: Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Siempre que esas comisiones se integren por socios de la Corporación no podrán éstos recibir remuneración alguna; Décimo: Otorgar la calidad de socio honorario, de conformidad a lo establecido en el Artículo séptimo; Décimo Primero: Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta; sin perjuicio de rendir cuentas de

SANTIAGO

esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas; Décimo Segundo: Contratar a las personas que sean necesarias para desempeñar cargos o funciones remuneradas; Décimo Tercero: Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte; Décimo Cuarto: Designar reemplazante a los Directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los presentes estatutos, y Décimo Quinto: Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajos, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; confir-

esta copia  
 Nota  
 Notario  
 G. A. I.  
 SANTIAGO

mar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue necesario anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar crédito con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tienen en la gestión de la Corporación y las Administrativas para la organización interna de la misma, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su

opinión en el acta. TITULO QUINTO Del Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; b) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponerles el plan General de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes: f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; g) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Corresponderá al Vicepresidente: a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período. TITULO SEXTO Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero.- ARTICULO TRIGESI-

Moisés Adolfo Toledo  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN - SANTIAGO

MO CUARTO.- Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere; f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo sexto; g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, e i) En General, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Corresponderá al Prosecretario: a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución; b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fal-

lecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Prosecretario ejercerá las funciones de Secretario General, hasta la terminación del respectivo periodo.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento; b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos; c) Mantener depositados en cuenta corriente y/o en depósitos a plazo, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación; d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; f) Exhibir a las Comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control; g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General Ordinaria y el balance General de todo el movimiento contable del respectivo periodo; y h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Corresponderá a los directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales; c) Cooperar al cum-

plimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio; y d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del secretario General. TITULO SEPTIMO De los Delegados de Curso.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En cada curso del Establecimiento existirá un representante que actuará como Delegado ante el Directorio de la Corporación y en tal calidad lo será por derecho propio el Presidente del curso o el integrante de la directiva que él designe. Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los Padres de Familia de su curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro General de Padres y Apoderados. Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro de Padres y Apoderados. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los quince primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquél por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegados se les aplicarán las disposiciones de los artículos décimo sexto, décimo octavo y vigésimo cuarto

NOTARIO SANTIAGO

letras a), b), d) y e) de estos Estatutos, sin perjuicio de los Reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deban cumplir los delegados que se elijan. TITULO OCTAVO De los Beneficios Sociales.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Centro de Padres y Apoderados de la Institución proporcionará a sus socios y familiares los beneficios sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a que se refiere la letra e) del artículo décimo cuarto. Para los efectos de la aplicación de este artículo se entiende por familiares de los socios activos todos los hijos, hasta dieciocho años de edad, del padre y de la madre y los que cumplan con esa condición de edad y sean hermanos de la respectiva pupila.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente para el respectivo período societario, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito, del Directorio, considerando las disponibilidades de la Institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus familiares, en su caso, no podrán exigir su pago de la Corporación la cual los cancelará solamente en la medida que disponga de fondos para ello. TITULO NOVENO:

DEL PATRIMONIO SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación; b) Las cuotas ordinarias; c) Las cuotas extraordinarias; d) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título, y e) El producto de los bienes y actividades sociales.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Existirá una cuota de incorporación para las alumnas que ingresen por primera vez al colegio que tendrá un valor igual o superior a la cuota ordinaria anual.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La cuota ordinaria será por apoderado y anual, y tendrá un valor igual a la fijada por el Ministerio de Educación u el Organismo respectivo a cargo de determinarla. Tanto la cuota de incorporación como la cuota ordinaria anual, será determinada para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. TITULO DECIMO: De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación que

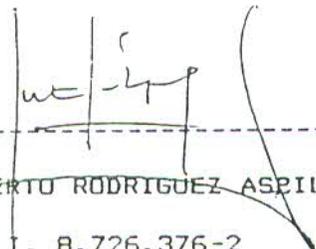
1000

serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria ateniéndose al procedimiento señalado en el artículo décimo tercero del presente estatuto. Para ser miembro de la Comisión Revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - Los miembros de la Comisión Revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos. En el caso de que algún evento de los contemplado en el artículo vigésimo septimo, afectare a un miembro de la Comisión Revisora, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el periodo que le faltaba al reemplazado para terminarlo. Si el impedimento fuere sólo temporal, de acuerdo al concepto que sobre temporalidad de un impedimento señala el estatuto para el caso de un Director, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere del tipo de los contemplados en el artículo vigésimo septimo, la elección de los reemplazantes, por el periodo que faltare para completar a los reemplazados, se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. - La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá en favor de aquél que tenga mayor antigüedad como

socio; si aún se mantuviera el empate, él será resuelto por el azar. TITULO DECIMO PRIMERO: De la reforma de los Estatutos y de la disolución del Centro de Padres y Apoderados. - ARTICULO QUINCUGESIMO. - La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Institución que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la modificación de él o la disolución de la entidad según corresponda. ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Institución. ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO. - Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Establecimiento Educacional de la Congregación "Religiosas Filipenses" que funciona en calle Vergara Número trescientos cincuenta y siete, Santiago. - C) CERTIFICADO NOTARIAL CERTIFICO: a) Haber asistido a la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación

de Padres de Familia del Colegio Nuestra Señora de Lourdes y Escuela Dolores Lopehandia, efectuada en el día de hoy en la Sede Social, ubicada en calle Vergara número trescientos cincuenta y siete, Santiago, que se inició a las diecinueve horas treinta y cinco minutos; b) La asistencia controlada fué de ochocientos dieciséis socios de la Corporación de un total de novecientos veintiuno; c) Las publicaciones legales citando a la Asamblea se efectuaron en el Diario El Mercurio, los días veintiséis y veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y tres; d) Los acuerdos consignados en el Acta que procede fueron aprobados con la mayoría que en dicha Acta se indica; e) Las reformas al Estatuto Corporativo, aprobados en la Asamblea, son las que constan en el texto que antecede a este certificado. - Santiago, siete de Julio de mil novecientos noventa y tres. - María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de Santiago. - hay timbre y firma. - Conforme con el libro de acta que he tenido a la vista y devuelto al interesado. - Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir los trámites que sean de rigor. - En comprobante previa lectura firma el compareciente. - La presente escritura se encuentra anotada en el libro de instrumentos públicos con esta misma fecha. - Se da copia. - Doy fe. -

María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 42 - A.F.  
NOTARIO - SANTIAGO

  
-----  
ALBERTO RODRIGUEZ ASPILLAGA  
C.N.I. 8.726.376-2

27

  
María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 42 - A.F.  
NOTARIO - SANTIAGO

María G. / -